REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
GERENCIA DE CONTRATACIÓN

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA SU-02-IN-007-2026

OBJETO: "IMPLEMENTAR ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA EL FORTALECIMIENTO ARTICULADO DE LA FUERZA PÚBLICA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BLINDADOS NIVEL IIIA Y NIVEL III, PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

ARAUCA, NOVIEMBRE DE 2026

INTRODUCCIÓN

Dando aplicabilidad a los artículos 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Arauca procede a expedir el presente documento con el fin de complementar el contenido mínimo del pliego de condiciones electrónico que reposa en la plataforma del SECOP II, por lo que los interesados deberán estructurar su propuesta teniendo en cuenta los documentos previos del proceso, el pliego electrónico, así como el presente documento.

1. **LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL DEL MISMO (NUMERAL 1, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015).**

1.1 DESCRIPCION TECNICA

La descripción técnica detallada de los bienes que se pretende contratar se encuentra desarrollada en los documentos previos estructurados por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, los cuales hacen parte integral del presente documento y se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP II, para su conocimiento y fines pertinentes.

1.2 OBJETO

IMPLEMENTAR ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA EL FORTALECIMIENTO ARTICULADO DE LA FUERZA PÚBLICA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BLINDADOS NIVEL IIIA Y NIVEL III, PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

1.3 IDENTIFICACION CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE SER POSIBLE O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL DEL MISMO.

Los bienes a adquirir cuyo objeto corresponden a **"IMPLEMENTAR ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA EL FORTALECIMIENTO ARTICULADO DE LA FUERZA PÚBLICA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BLINDADOS NIVEL IIIA Y NIVEL III, PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.",** están cobijados en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel y los mismos fueron desarrollados por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, los cuales se encuentran descritos en el estudio previo del proceso de selección.

2. **LA MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN. (NUMERAL 2, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015).**

De conformidad con lo establecido en los estudios previos por parte de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, teniendo en cuenta el tipo o naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección que se adelanta corresponde a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA**, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, prevista en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.
"El presente proceso de contratación se rige por los principios de la constitución política; el estatuto general de contratación de la administración pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que adicionen, modifiquen o reglamente la contratación estatal en Colombia y en lo no regulado por estas, se aplicaran las normas civiles y comerciales de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección aplicables y empleables por las entidades estatales para realizar la escogencia del contratista, con fundamento en los principios de la contratación estatal, estas son; la licitación pública, por regla general, y a su turno como excepciones a esta última, la selección abreviada; el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía.

Para el caso de la licitación pública, el numeral primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estipuló que "la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública con las excepciones que se señalan en los numerales 2,3 y 4 del presente artículo", por tanto, la regla general en la contratación es la licitación, así mismo, la Ley 1150 de 2007 estableció que "cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento."

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto a contratar, la naturaleza del mismo y las características de los bienes y servicios a adquirir; la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la ***Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa****, la cual se adelantará de conformidad con la Subsección 2, Art. 2.2.1.2.1.2.2 Decreto 1082 de 2015.*

La Ley 1150 de 2007 establece las siguientes modalidades de selección:

1. *Licitación pública*
2. ***Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa***
3. *Concurso de méritos*
4. *Contratación directa*
5. *Mínima cuantía*

De acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios que se pretendan adquirir, la selección del contratista se hará de acuerdo a lo ordenado en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que definen las condiciones y procedimientos de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa".

3. LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, INCLUYENDO LOS FACTORES DE DESEMPATE Y LOS INCENTIVOS CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. (NUMERAL 3, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015).

3.1. Los criterios de selección conforme al manual de contratación, fue desarrollado así:

CAPACIDAD JURIDICA

De conformidad con el manual de contratación vigente, la Gerencia de Contratación procede a establecer los criterios **jurídicos,** los cuales serán desarrollados en documento separado denominado ANEXO 1.

CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Hábil / No Hábil)

De conformidad con el manual de contratación vigente, la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, procede a establecer los criterios de **capacidad financiera y capacidad organizacional,** los cuales serán desarrollados en documento separado denominado ANEXO 2.

EXPERIENCIA Y CRITERIOS DE PONDERACION O CALIFICACION

De conformidad con el manual de contratación vigente, la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, procede a establecer los criterios de **experiencia y criterios de ponderación o calificación,** los cuales serán desarrollados en documento separado denominado ANEXO 3.

CRITERIOS DIFERENCIALES

De conformidad con el manual de contratación vigente, la Gerencia de Contratación procede a establecer los criterios **diferenciales,** los cuales serán desarrollados en documento separado denominado ANEXO 4, de conformidad con los criterios escogidos por la unidad ejecutora en el estudio del sector, cuyo documento hace parte integral del presente documento.

3.2. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de persistir el empate, la Entidad Estatal escogerá al oferente de conformidad con el artículo 35 de la ley 2069 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cuyo caso surja la necesidad de utilizar el último criterio de desempate, se procederá a utilizar el método aleatorio que se refiere a continuación:

a) La Entidad listará el número de proponentes empatados, en forma ascendente de conformidad con el orden de cargue en la plataforma de las propuestas, asignando un número inmodificable de uno (1) a N proponentes.

b) Se introducirá en un sobre amplio y debidamente protegido, un número de balotas igual al total de los proponentes empatados, identificadas cada una con un número de 1 a N unidades, de forma ascendente.

c) Aleatoriamente, se sustraerá una balota que corresponderá al número del proponente ganador

4. LAS CONDICIONES DE COSTO Y/O CALIDAD QUE LA ENTIDAD DEBE TENER EN CUENTA PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. (NUMERAL 4, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015).

De conformidad con la modalidad de selección, así como el numeral 3 del articulo 5 de la ley 1150 de 2007, el único factor de evaluación será el menor precio ofrecido, sin perjuicio de lo referido en el numeral 1, de la misma normatividad.

5. LAS REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (NUMERAL 5, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015).

5.1 LAS REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por todos los interesados al momento de estructurar su propuesta, en los aspectos habilitantes, así como en la propuesta económica, de tal forma que se garantice a los interesados el principio de transparencia y selección objetiva en igualdad de condiciones, se encuentran desarrolladas en anexos separados del estudio previo estructurado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, y la Gerencia de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente documento y se encuentra debidamente publicado en la plataforma del SECOP II, para su conocimiento y fines pertinentes.

5.2. CONVOCATORIA SUCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

En atención a que el valor del presente proceso corresponde a **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($2.623.576.608,00),** el cual es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria pública no es susceptible de ser limitada a Mipyme.

5.3. LA EVALUACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con la delegación efectuada por el ordenador del gasto en la Gerente de Contratación, la misma designara un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para tal fin, quienes realizarán su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los estudios previos, pliego de condiciones electrónico, así como en el presente documento.

El informe de evaluación o recomendación se realizará de manera preliminar dentro de los términos fijados en el cronograma de actividades, y será puesto en conocimiento de los proponentes en la plataforma SECOP II, para que, dentro de los términos establecidos por la ley, se realice las observaciones y subsanaciones pertinentes y conducentes, para lo cual se expedirá y de ser el caso las respuestas a dichas observaciones con el respectivo informe final.

Sin perjuicio de lo anterior y de ser procedente, la Entidad Estatal podrá no acoger la recomendación efectuada por el comité evaluador, procediendo a justificar dicha decisión.

5.4. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA – ARTICULO 2.2.1.2.1.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015

5.4.1. FECHA Y HORA DE INICIO DE LA SUBASTA – LITERAL A, NUMERAL 1, ARTICULO 2.2.1.2.1.2.2

Se entiende instalada la audiencia de subasta inversa, llegado el día y hora establecidos en el cronograma de actividades, plazo máximo hasta el cual se recibirán observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación. Las observaciones presentadas posterior a este plazo se entenderán como no presentadas.

Una vez instalada la misma, la Entidad procederá a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación dentro de los plazos fijados, y de ser el caso emitirá informe de evaluación definitivo el cual estará acompañado de la lista de elegibles o de proponentes considerados hábiles quienes podrán participar de la subasta; a solicitud del comité evaluador y previa autorización del Gerente de Contratación, se podrá suspender dicha diligencia con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas, sin embargo dicha suspensión no faculta a los interesados a presentar más observaciones al informe de evaluación, pues se entenderán las mismas como extemporáneas y no se dará trámite alguno a las mismas.

Una vez se cuente con la lista de elegibles o participantes a la subasta, se proceder a apertura el o los sobres económicos de los mismos, y se dará inicio a la subasta.

5.4.2. LA PERIODICIDAD DE LOS LANCES - LITERAL B, NUMERAL 1, ARTICULO 2.2.1.2.1.2.2.

El proponente deberá hacer los lances de mejora de la oferta en términos no mayores a tres (03) minutos.

5.4.3. EL MARGEN MINIMO PARA MEJORAR LA OFERTA DURANTE LA SUBASTA INVERSA, LITERAL C, NUMERAL 1, ARTICULO 2.2.1.2.1.2.2.

El proponente deberá tener un margen mínimo del 0,01% en sus lances para la mejora de su oferta

5.4.4. PROCEDIMIENTO

Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados y cuyos bienes cumplan con la ficha técnica de la Entidad y su necesidad.

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y están habilitados, el Departamento de Arauca podrá adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al dispuesto para el proceso, caso en el cual no habrá lugar a la subasta inversa.

La subasta iniciará con el precio más bajo ofertado por los oferentes, y en consecuencia solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Al terminar la presentación de cada lance la Entidad informara el valor del lance más bajo.

5.5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato se realizará de manera objetiva, al proponente que se encuentre debidamente habilitado y oferte el menor precio a la Entidad.

5.6. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Departamento de Arauca podrá declarar desierta la presente convocatoria mediante resolución motivada, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para la entidad.
El Departamento de Arauca, declarará desierta la convocatoria en los siguientes casos:

- Cuando no se presente propuesta alguna.
- Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste a los presentes pliegos de condiciones.

6. LAS CAUSAS QUE DAN LUGAR A RECHAZAR UNA OFERTA. (NUMERAL 6, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015).

Serán causales de rechazo de la propuesta las siguientes:

1. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal o sociedades de objeto único que presentan propuesta, se halle incurso en

alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.

2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
3. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente para este mismo proceso.
4. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal o sociedades de objeto único que presentan propuesta, pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para la presente convocatoria.
5. Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre de la Convocatoria.
6. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de corregir, aclarar o adjuntar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo y condiciones indicadas por la Entidad.
7. Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad. Lo anterior procederá cuando el proponente no haya logrado aclarar o explicar satisfactoriamente el asunto en cuestión o cuando LA ENTIDAD luego de cotejar o hacer las averiguaciones respectivas, no logre aclarar las inconsistencias, o luego de solicitársele no las aclarare en el plazo indicado por la Administración, luego de formulada y comunicada la solicitud.
8. Cuando el proponente suministre datos no verídicos y/o información no verídica en su propuesta, o adultere de cualquier forma algún documento original presentado. Sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes.
9. Cuando se presente inconsistencia en la información aportada por el proponente, que no genere certeza de la condición que se está evaluando y la Entidad no logre clarificar tal situación.
10. Cuando el valor total verificado y corregido (ajustado a dos decimales) de la propuesta económica exceda el presupuesto oficial indicado en estos pliegos de condiciones.
11. La no inscripción del proponente antes de la fecha de presentación de la oferta en el registro único de proponentes; así como, la falta presentación de información para renovación del Registro único de proponentes dentro de los plazos establecidos conforme a las indicaciones previstas en el Decreto 1082 de 2015.
12. Cuando el proponente aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría.
13. En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios o en el certificado judicial conste que el proponente o alguno de los integrantes de la sociedad, consorcio o unión temporal presenta antecedentes disciplinarios o penales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
14. Cuando no se cotice uno o varios ítems de los bienes requeridos, o se varíen las cantidades, descripción y/o unidades de los ítems con respecto a las presentadas por LA ENTIDAD en el Anexo de la propuesta económica, o la no presentación de la misma.
15. Cuando el valor total verificado y corregido (ajustado a dos decimales) de la propuesta exceda el presupuesto oficial indicado en estos Pliegos de Condiciones.
16. Cuando se encuentra incursa la persona jurídica, proponente individual o integrante de la estructura plural en causal de disolución.
17. La no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
18. Cuando se configure una oferta artificialmente baja.
19. Cuando el proponente presente la propuesta como consorcio o unión temporal, pero el mismo no se haya constituido en debida forma y presentado la propuesta a través de esta estructura plural en la plataforma del SECOP II.
20. Cuando la participación de la convocatoria pública se haya limitado a mipymes de un territorio específico y el oferente no acredite dicha calidad.
21. Las demás previstas en la ley.

7. **EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, Y SI HUBIERE, INDICAR SU VALOR, EL CUAL DEBE TENER EN CUENTA LOS RENDIMIENTOS QUE ESTE PUEDE GENERAR. (NUMERAL 7, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015).**

7.2. EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, Y UBICACIÓN

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
IMPLEMENTAR ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA EL FORTALECIMIENTO ARTICULADO DE LA FUERZA PÚBLICA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BLINDADOS NIVEL IIIA Y NIVEL III, PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	UN (01) MES	DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($2.623.576.608,00)	MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

7.3. RECURSOS RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACION

El Departamento de Arauca, para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2026-03366	20/10/2026	**$2.623.576.608,00**
TOTAL		**$2.623.576.608,00**

7.4. CRONOGRAMA O FORMA DE PAGO

La forma de pago fue establecida por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental, en el estudio previo, por lo cual el mismo hace parte integral del presente documento.

7.5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El rendimiento financiero generado con ocasión de la cuenta bancaria separada no conjunta, se consignarán a favor del Departamento de Arauca, mediante consignación o giro a la tesorería Departamental, situación que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato.

8. **LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES. (NUMERAL 8, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015).**

Los riegos asociados al contrato fueron elaborados por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, en el estudio previo, por lo cual el mismo hace parte integral del presente documento.

9. **LAS GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION Y SUS CONDICIONES. (NUMERAL 9, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015).**

Las garantías exigidas en el presente proceso se encuentran desarrolladas en el pliego virtual en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo consignado en los estudios previos, estructurados por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora responderá AL DEPARTAMENTO por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales.

NOTA 1: La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado, y la prolongación de sus efectos no expirará por la falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA2: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo a las normas vigentes.

NOTA 3: Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato.

INDEMNIDAD. A pesar de la constitución de las garantías anteriores, y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, **será obligación del contratista mantener indemne al Departamento de Arauca**, de toda reclamación de demanda, acciones legales o similares originadas en reclamación de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ello haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.

10. **LA MENCIÓN DE SI LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATO OBJETO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ESTÁN CUBIERTOS POR UN ACUERDO COMERCIAL. (NUMERAL 10, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015).**

El presente numeral se encuentra desarrollado en el pliego virtual en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo consignado en los estudios previos, estructurados por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental.

11. **LOS TERMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO. (NUMERAL 11, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015).**

El presente numeral se encuentra desarrollado en el pliego virtual en la plataforma del SECOP II, sin embargo y atendiendo a que la plataforma en mención no permite la inclusión de situaciones de carácter legal de relevación para el contrato, inclúyase al contrato virtual el clausulado que se describe en el documento anexo denominado clausulado adicional al contrato electrónico.

12. **LOS TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN Y/O DE LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. (NUMERAL 12, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015).**

El presente numeral se encuentra desarrollado en los estudios previos, documento elaborado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental el cual hace parte integral del presente documento.

13. **EL PLAZO DENTRO DEL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL PUEDE EXPEDIR ADENDAS.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.
La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

14. **EL CRONOGRAMA**

El presente numeral se encuentra desarrollado en el pliego virtual en la plataforma del SECOP II, sin embargo y atendiendo a que la plataforma en mención no permite la inclusión de la actividad publicación de las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas al informe de evaluación, así como la publicación del informe definitivo de evaluación, se procede a fijar como fecha para realizar esta actividad vencido el término de traslado del informe de evaluación.

15. **LA FICHA TECNICA DEL BIEN O SERVICIO QUE DEBE INCLUIR LA CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO DE ACUERDO CON EL CLASFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS; LA IDENTIFICACION ADICIONAL REQUERIDA; LA UNIDAD DE MEDIDA; LA CALIDAD MINIMA, Y LOS PATRONES DE DESEMEÑO MINIMO. (NUMERAL 1, ARTICULO 2.2.1.2.1.2.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)**

El presente numeral fue desarrollado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, en los estudios previos y ficha técnica, los cuales hacen parte integral del presente documento.

16. **SI EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ES REGULADO, LA VARIABLE SOBRE LA CUAL SE HACE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS. (NUMERAL 2, ARTICULO 2.2.1.2.1.2.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015).**

En atención a que el precio de los bienes a adquirir no se encuentra regulado, el presente criterio no aplica para el presente proceso de selección.

17. **DEFINIR EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS PARTES O LOTES, SI LA ADQUISICION SE PRETENDE HACER POR PARTES. (NUMERAL 3, ARTICULO 2.2.1.2.1.2.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015).**

El presente proceso de selección no se encuentra definido por lotes, por lo que no resulta procedente desarrollar el presente numeral.

18. CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1860 DE 2021 – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 – FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia realizado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, se tiene**:**

"La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, en cumplimiento de lo citado artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, procede a realizar análisis de oportunidad y conveniencia de que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes y servicios por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración, reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Al respecto y en atención a la necesidad que se pretende satisfacer, para la ejecución del contrato resultante del presente proceso se requiere de personal y profesional calificados y con perfiles idóneos, así como el suministro de bienes específicos, de allí y que en aras de garantizar las condiciones de calidad, esta secretaría no considera oportuno y conveniente exigir para la ejecución del presente proyecto la provisión de servicios por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia , personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional"

19. ASPECTOS GENERALES

19.1 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

Igualmente, corresponderá al Proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, Licencias y permisos, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del Contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en el presente Pliego.

19.2 IDIOMA

Los documentos y comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los oferentes o por terceros deben ser otorgados en castellano para ser tenidas en cuenta en el proceso de contratación. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos que estén en una lengua extranjero, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero, de conformidad con las normas legales aplicables.

19.3 LEGALIZACIÓN O APOSTILLA DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países **NO** signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso.

NOTA: Para efectos de apostillar y/o legalizar documentos, se debe seguir el procedimiento establecido en la Resolución No. 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

19.4 CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.”

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que “al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (Código General del Proceso)”.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 No. 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los Proponentes podrán omitir realizar el trámite de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, cuando la Consularización se haya realizado ante un Cónsul de Colombia que actué en calidad de Notario, en los términos y condiciones establecidas en la Circular No. 80del 31 de julio de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

19.5 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados hasta el plazo fijado en el parágrafo 4, del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Las reglas de subsanabilidad serán aplicables a la luz del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.
Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".
En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Los requisitos de la oferta para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

19.6 CESIONES Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder ni subcontratar totalmente el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

19.7 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (Literal f numeral 5 artículo 24 de la Ley 80 de 1993)

El contrato será objeto de liquidación por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.
Dentro de este plazo El Contratista y LA ENTIDAD acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el Contratista y LA ENTIDAD para poner fin a las divergencias presentadas.
En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga LA ENTIDAD**,** o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma

unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007.
Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Para la liquidación el Contratista deberá extender o ampliar, si es del caso, las garantías constituidas en cumplimiento del contrato.

19.8 CORRECTIVOS, MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Si llegare a suceder el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD aplicará las cláusulas, cuantías y procedimientos señalados en la resolución interna No 471 de 2017 para hacer efectivas las multas correspondientes según fuese el caso particular.

19.9 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993 el Departamento de Arauca, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

19.10 INFORMACION INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

19.11 INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro del Sobre 1 de la propuesta el Proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el Proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe para el efecto.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el Proponente.

19.12 MONEDA

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos.

19.13 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

19.14 UNA PROPUESTA POR OFERENTE

Cada proponente deberá presentar solamente una propuesta, ya sea por sí solo o como integrante de un consorcio o unión temporal. Para efectos de determinar la primera propuesta presentada en tiempo la entidad dejara constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

19.15 PROPUESTAS ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS PARCIALES.

No se aceptan propuestas alternativas ni propuestas parciales. En caso que se presenten, serán rechazadas.

19.16 PERMISOS Y PATENTES

El Contratista será responsable por toda reclamación que pueda presentarse por la violación de patentes utilizadas durante la ejecución del contrato y serán por su cuenta todos los gastos que puedan ocasionarse por tal concepto.
El Contratista deberá obtener para la entidad el derecho a usar elementos patentados en caso necesario, y si esto no es posible, deberá sustituirlos por otros que a criterio de **LA ENTIDAD** presten el mismo servicio y no estén sujetos a litigio.

19.17 IMPUESTOS

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Deben tener en cuenta los impuestos del orden Nacional, Departamental y Municipal (Industria y comercio, incluso licencias de construcción cuando se requiera)

Al formular la propuesta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales o territoriales, y dentro de estos mismos niveles, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, LA ENTIDAD procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga exención.

Entre otros impuestos que estarán a cargo del proponente, se podrá consultar el Estatuto de rentas del Departamento de Arauca.

19.18 DEFINICIONES

Adjudicación	Es la decisión final del Departamento de Arauca, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el Departamento de Arauca y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada al Departamento de Arauca, por los interesados en ser el contratista del proceso de contratación objeto del presente pliego de condiciones.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Bienes nacionales	Son los bienes definidos como nacionales en el registro de productores de bienes nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
Clasificador de bienes y servicios	Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
Cronograma	Es el documento en el cual El Departamento, establece las fechas, horas y plazos perentorios y preclusivos para las actividades propias del proceso de contratación y el lugar y/o forma en el que estas deben llevarse a cabo.
Mipyme	Es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.
Riesgo	Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos en el presente proceso de contratación o en la ejecución del futuro contrato.
RUP	Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en el presente proceso de contratación deben estar inscritos.
SMMLV	Es el salario mínimo mensual legal vigente.

LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN
Gerente de Contratación

Proyectó: GÉNESIS MARÍA GONZÁLEZ TOVAR
Profesional Universitario